

Corresponde al expediente N° 4117.30629.2017.0

CASEROS, 11 OCT 2019

**VISTO:** El expediente de referencia originado a efectos de realizar el acto administrativo correspondiente respecto a la liquidación de días pendientes de vacaciones no gozadas de la ex agente municipal **MARCHESE, Anabel Margarita** (Leg. N° 4962), el Expediente 4117.54360.2019.0, La ley 14.656, el Estatuto Básico para el Personal de la Municipalidad de Tres de Febrero –Ordenanza 3178-, y;

**CONSIDERANDO:**

Que se remiten las presentes actuaciones a fin de confeccionar el acto administrativo correspondiente respecto a la liquidación de días de vacaciones no gozadas por parte de la agente **MARCHESE, Anabel Margarita**;

Que la Subsecretaría de Recursos Humanos toma como referencia para rechazar el pedido de la agente, por el cobro de vacaciones no gozadas, el párrafo del Dictamen del expediente 4117.54360.2019.0 en el cual se indica que las vacaciones no son compensables en dinero;

Que el 2° párrafo del artículo 20 del Estatuto Básico para el Personal Municipal, análogo al artículo 79 de la ley 14.656, dispone: "*La licencia para descanso anual es de carácter obligatorio. El uso de la licencia es obligatorio durante el período que se conceda, pudiendo interrumpirse únicamente por razones imperiosas o imprevistas del servicio, enfermedad y duelo. En este supuesto, la autoridad que lo dispuso deberá fijar nueva fecha para la continuación de la licencia, dentro del mismo año calendario...*";

Que la normativa anteriormente citada se corresponde con lo que indica la Subsecretaría de Recursos Humanos, pero también la misma establece algunas excepciones, y la situación planteada por la causante entraría dentro de una de ellas, debido a que no pudo gozar de sus días de vacaciones pendientes producto de entrar en licencia por enfermedad por accidente, y posterior a ello se le otorgó su jubilación;

Por otra parte, al analizar la normativa aplicable al presente caso, se destaca que la licencia para descanso anual tiene un carácter obligatorio, pudiendo interrumpirse únicamente por razones imperiosas o imprevistas de enfermedad;

Que el mismo Dictamen indica que el instituto de las 'vacaciones', o de la licencia para descanso anual, se encuentra regulado en el Estatuto Básico Para el

(2)

Corresponde al expediente N° 4117.30629.2017.0

Personal Municipal —Ordenanza 3178- que las partes no pueden desconocer; en dicha disposición se asienta también la norma por la cual -al menos en principio- no puede existir una compensación en dinero de aquéllas, conforme el párrafo 2° del artículo 20 del Estatuto, ello con la evidente y correcta intención de evitar que se produzca un desvío de la finalidad que tiene el instituto analizado, esto es, favorecer las relaciones socio-familiares y el esparcimiento necesario para preservar la salud psicofísica del dependiente;

Que por lo indicado anteriormente, para el caso en cuestión, no se estaría desviando la finalidad del instituto analizado, debido a que la agente MARCHESE, Anabel Margarita quedó con días de vacaciones pendientes, y luego se jubiló, por lo tanto correspondería el pago por los días no gozados;

Que la agente manifiesta que los hechos planteados se encuentran justificados y documentados, y la Subsecretaría de Recursos Humanos coincide en reconocer que la causante no gozó de las vacaciones que legalmente le correspondían, por su labor desempeñada;

Que se admite que el principio general es que las vacaciones no son compensables en dinero, pero éste tiene fundadas y razonables excepciones entre las que se encuentra la situación de la agente;

Que de la interpretación armónica y sistemática del artículo 20 del Estatuto Básico para el Personal Municipal, análogo al artículo 79 de la ley 14.656, surge que la interrupción por razones imperiosas o imprevistas del servicio, permiten compensar en dinero las licencias no gozadas;

Que en el expediente 4117.54360.2019.0, citado por la Subsecretaría de Recursos Humanos, el caso versa sobre la regulación de las licencias por descanso anual no gozadas del personal municipal, sin embargo las presentes actuaciones se refieren a un caso específico, con circunstancias diferentes al expediente mencionado;

Que por Decreto N° 79/16, el señor Intendente ha delegado la facultad de suscribir todas las cuestiones relacionadas con los recursos humanos del municipio, con la excepción de altas y bajas de agentes y funcionarios;

Que tomó intervención la Subsecretaría, Legal, Técnica y Administrativa;  
Por ello;

(3)

Corresponde al expediente N° 4117.30629.2017.0

**LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar la liquidación de días de vacaciones no gozadas a la ex agente **MARCHESE, Anabel Margarita** (Leg. N° 4962), por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar. Notificar a la causante. Girar a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°.....187/19

  
**VANESA MELINA BARBIERI**  
Subsecretaria  
Recursos Humanos  
Municipalidad de Tres de Febrero

  
**LORENA CAMPANARI**  
SUBSECRETARIA LEGAL  
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO